677
Exc. 684

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

153

1375

677
CONC-684

BUENOS AIRES, 11 AGO 2008

VISTO el Expediente Nº S01:0013338/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en las operaciones de concentración económica, en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por absorción por parte de la firma NYCOMED US, INC. del CIEN POR CIENTO

(100 %) de las acciones de la firma BRADLEY PHARMACEUTICALS, INC., acto que encuadra en los Artículos 3º y 6º, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex – SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por absorción por parte de la firma NYCOMED US, INC. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma BRADLEY PHARMACEUTICALS, INC., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO

138

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 27 de junio de 2008, que en NUEVE (9) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 153

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

153

Dra. MARIANA N. QUEVEDO
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

1381

Ref.: Expte. S01:0013338/2008 (Conc. N° 684) JS/EA-JP
DICTAMEN N° 677
BUENOS AIRES, 27 JUN 2008

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 0013338 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "NYCOMED US INC., PHASE MERGER SUB INC Y BRADLEY PHARMACEUTICALS INC. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25156 (CONC 684)"

I. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.I. La operación

1. La operación consiste en la fusión por absorción en la cual NYCOMED US INC. (en adelante "NYCOMED", y conjuntamente con todas sus empresas afiliadas en adelante "GRUPO NYCOMED") adquirirá el control de BRADLEY PHARMACEUTICALS INC. (en adelante "BRADLEY").
2. A este fin, NYCOMED ha creado un vehículo de adquisición denominado PHASE MERGER SUB INC. (en adelante "PHASE") totalmente controlada por NYCOMED.
3. PHASE será absorbida por BRADLEY y dejará de tener personería jurídica independiente. BRADLEY seguirá operando como la sociedad continuadora de la fusión y como una subsidiaria totalmente controlada por NYCOMED.

I.II. La actividad de las partes

Parte Vendedora:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

159 1382
Dra. MARIANA N. QUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

4. **BRADLEY** es una sociedad constituida en Delaware, Estados Unidos, que cotiza en el mercado de valores de New York. Es una compañía de especialidades farmacéuticas que adquiere, desarrolla y comercializa productos bajo receta y de venta libre en mercados terapéuticos, entre ellos dermatología, podología, gastroenterología y salud femenina. El principal ámbito de ventas de BRADLEY es Estados Unidos, donde generó aproximadamente el 98% de sus ingresos por ventas a nivel mundial en 2006.

5. Los accionistas de BRADLEY con una participación mayor al cinco por ciento (5%), previo a la presente operación, eran: i) Daniel Glassman, 10,2% de las acciones ordinarias y el 91,3% de las acciones clase B; ii) Seth W. Hamot, 9,8% de las acciones ordinarias; iii) COSTA BRAVA PARTNERSHIP III, L.P., 9,8% de las acciones ordinarias; iv) DIMENSIONAL FUND ADVISOSRS, INC., 7,6% de las acciones ordinarias; v) CHESAPEAKE PARTNERS MANAGEMENT COMPANY, INC., 5,0% de las acciones ordinarias.

6. BRADLEY se compone de la siguiente manera: (i) DOAK DERMATOLOGICS, es una sociedad constituida en New York, Estados Unidos, totalmente controlada por BRADLEY, quien posee el 100% del paquete accionario, especializándose en terapias para dermatología y pediatría, y desarrollando su actividad exclusivamente en Estados Unidos; (ii) KENWOOD THERAPEUTICS, posee marcas de productos medicinales para gastroenterología, salud femenina, afecciones respiratorias y medicina interna; (iii) A. AARONS, INC. es una sociedad constituida en el estado de Delaware, Estados Unidos, totalmente controlada por BRADLEY, quien posee el 100% del paquete accionario, que comercializa versiones genéricas autorizadas de los productos de DOAK DERMATOLOGICS y KENWOOD THERAPEUTICS, y desarrollando su actividad exclusivamente en Estados Unidos; iv) BRADLEY PHARMACEUTICALS OVERSEAS, LTD es una sociedad constituida en las Islas Vírgenes, Estados Unidos, totalmente controlada por BRADLEY, quien posee el 100% del paquete accionario, aunque actualmente se encuentra inactiva; v) BIOGLAM PHARMACEUTICALS CORP. es una sociedad constituida en el estado de Delaware, Estados Unidos, totalmente controlada por BRADLEY, quien posee el 100% del paquete accionario, que se especializa en productos de dermatología y desarrolla su actividad exclusivamente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

153
Dra. MARIANA N. QUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

en Estados Unidos. BRADLEY no posee ni opera ninguna planta de fabricación o producción. Todos sus productos son elaborados y provistos a BRADLEY por empresas independientes.

Parte compradora:

7. **NYCOMED** es una sociedad constituida en New York. es controlado de forma directa por NYCOMED ASSET MANAGEMENT GMBH, con el 100% de la participación accionaria, y a su vez es controlada indirectamente por la sociedad luxemburguesa NYCOMED S.C.A., SICAR, que constituye un grupo de empresas que fabrica y comercializa productos farmacéuticos.

8. El GRUPO NYCOMED provee medicamentos y productos para hospitales, especialistas y facultativos, así como medicamentos de venta libre en mercados seleccionados.

9. NYCOMED S.C.A., SICAR, a su vez está controlada por los fondos NORDIC CAPITAL V y NORDIC CAPITAL VI (pertenecientes al mismo grupo denominado "GRUPO NORDIC CAPITAL"), y por CREDIT SUISSE GROUP.

10. El GRUPO NORDIC CAPITAL es un grupo privado de fondos de inversión que posee inversiones en compañías pertenecientes a distintas industrias. Entre estos fondos, los Fondos NORDIC CAPITAL V y NORDIC CAPITAL VI ejercen control común del GRUPO NYCOMED.

11. Este GRUPO NORDIC CAPITAL controla en Argentina a las empresas LUVATA, fabricante de productos de cobre, UNOMEDIACAL, venta de dispositivos médicos descartables, y PLASTAL S.A., que elabora componentes plásticos para automóviles y utilitarios.

12. CREDIT SUISSE GROUP es un grupo internacional dedicado a la prestación de servicios financieros a nivel mundial, que ofrece una amplia gama de productos bancarios y de seguros, entre ellos servicios de banca de inversión. CREDIT SUISSE GROUP a excepción de NYCOMED, no posee directa o indirectamente ninguna sociedad dedicada al mercado farmacéutico en Argentina, y tampoco importa productos farmacéuticos al país y este grupo sólo controla a dos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIANA P. QUEVEDO
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

empresas farmacéuticas europeas denominadas BIOPARTNERS S.A. y NEXTPHARMA.

13. Los servicios que ofrece el CREDIT SUISSE GROUP en la Argentina son: i) representación en Argentina del BANK HOFMANN BUENOS AIRES; ii) representante de CLARIDEN BANK (CLARIDEN S.A.); iii) asesoramiento financiero a través de CHARTERED FAMILY OFFICE S.A.; iv) una compañía de servicios, CREDIT SUISSE CONSULTA Y SERVICIOS; y v) otra compañía de servicios, CONSULTORES BLUEPOINT S.A.

14. BIOPARTNERS S.A. es una compañía que se dedica a la fase experimental de ciertos genéricos de determinados productos relevantes del mercado. No se prevé su lanzamiento en América del Sur en el futuro próximo.

15. En lo que respecta a NEXTPHARMA, esta compañía únicamente elabora productos para terceros y no comercializa ningún producto.

16. En Argentina, el GRUPO NYCOMED controla a las compañías NYCOMED S.A. (ex ALTANA PHARMA S.A.) y PROFACOS ARGENTINA S.A.I.C., debidamente constituidas de conformidad con las leyes de Argentina.

17. NYCOMED S.A. es una sociedad anónima que tiene como actividad principal la producción, comercialización, importación y exportación de productos farmacéuticos. Se encuentra controlada directamente por NYCOMED ASSET MANAGEMENT GMBH (95,66%) y participada por NYCOMED GMBH (4,44%).

18. PROFACOS ARGENTINA S.A.I.C. no tiene actividad, siendo controlada directamente por NYCOMED ASSET MANAGEMENT GMBH, y tanto NYCOMED S.A. como PROFACOS ARGENTINA S.A.I.C. no tienen subsidiarias ni controlan directa o indirectamente ningún emprendimiento.

19. **PHASE** es una sociedad constituida en Delaware, Estados Unidos. En lo que respecta al control de PHASE, no es una sociedad de explotación, sino que fue constituida por NYCOMED, como una subsidiaria de esta 100% controlada por la misma, a los fines de la operación notificada. Concretada la operación, PHASE será absorbida por BRADLEY y dejará de tener personería jurídica independiente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1385

DRA. MARIANA N. QUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

20. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley Nº 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de dicha norma.

21. La operación notificada consiste en una compraventa que encuadra en las previsiones de los artículos 3 y 6, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

22. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

23. El día 11 de Enero de 2008 el apoderado de las empresas NYCOMED US inc., PHASE MERGER SUB inc. y BRADLEY PHARMACEUTICALS, realizó una presentación acompañando el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional, informando la operación de concentración económica.

24. Con fecha 25 de Enero de 2008, debido a que la presentación realizada por las partes notificantes no cumplía con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, se hizo saber a las mismas que hasta tanto su presentación no se adecuara a la normativa vigente, no se daría trámite a la misma.

25. El día 22 de Febrero de 2008 las partes notificantes realizaron una presentación contestando el requerimiento efectuado, por lo que se pasó las actuaciones a despacho con fecha 28 de Febrero de 2008.

26. Analizada la presentación efectuada, con fecha 13 de Marzo de 2008, esta Comisión Nacional consideró que la misma no cumplía con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, haciéndole saber a las mismas que hasta tanto su

presentación no se adecuara a la normativa vigente, no se daría trámite a la misma.

27. El día 8 de Abril de 2008 las partes notificantes realizaron una presentación contestando el requerimiento efectuado, por lo que se pasó las actuaciones a despacho en la misma fecha.

28. Con fecha 14 de Abril de 2008 esta Comisión Nacional conforme con lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, consideró que el Formulario F1 presentado por las partes se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes, haciendo saber a las partes notificantes que quedaba suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156, hasta tanto no se diera cumplimiento a requerimiento efectuado.

29. El día 5 de Mayo de 2008 las partes notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional a fs. 1168/1175, pasándose las actuaciones a despacho con fecha 6 de Mayo de 2008.

30. Con fecha 19 de Mayo de 2008, esta Comisión Nacional conforme con lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, consideró que el Formulario F1 presentado por las partes se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes, haciendo saber a las partes notificantes que continuaba suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156, hasta tanto no se diera cumplimiento a requerimiento efectuado.

31. El día 11 de Junio de 2008 las partes notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, descrito ut supra, pasándose las actuaciones a despacho.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

32. La presente es una operación celebrada en el exterior con efectos en la Republica Argentina. Por medio de la misma NYCOMED toma el control de BRADLEY.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

153
Dra. MARIAN N. QUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

33. NYCOMED es una empresa del GRUPO NYCOMED, un grupo de empresas controladas en última instancia por la sociedad luxemburguesa NYCOMED S.C.A., que, con una dotación de 12.000 empleados, se dedica a la fabricación y comercialización de productos farmacéuticos. El GRUPO NYCOMED comercializa medicamentos y productos para hospitales, especialistas y facultativos, así como medicamentos de venta libre en mercados seleccionados. Esta activo en diversas áreas terapéuticas, entre ellas cardiología, gastroenterología, osteoporosis, tratamiento de vías respiratorias, dolor y tejidos. En cuanto a su presencia geográfica, el GRUPO NYCOMED cuenta con operaciones en toda Europa y en mercados tales como América Latina, Estados Unidos, Rusia/CEI y la región de Asia del Pacífico (50 paises en todo el mundo).

34. El GRUPO NYCOMED es a su vez controlado por los fondos NORDIC CAPITAL V y NORDIC CAPITAL VI (pertenecientes al GRUPO NORDIC CAPITAL) y el CREDIT SUISSE GROUP.

35. El GRUPO NORDIC CAPITAL es un grupo privado de fondos de inversión, que posee inversiones en compañías pertenecientes a distintas industrias.

36. El CREDIT SUISSE GROUP es un grupo internacional diversificado pero con su foco puesto en la prestación de servicios financieros a nivel mundial

37. Según lo informado por LAS PARTES, a excepción de NYCOMED S.A., dicho grupo no posee directa o indirectamente ninguna sociedad dedicada al mercado farmacéutico en Argentina y tampoco exporta productos farmacéuticos al país.

38. En Argentina, el GRUPO NYCOMED controla a las compañías NYCOMED S.A. (ex Altana Pharma S.A. – cuya concentración fuera analizada por esta Comisión Nacional en la Concentración N° 600 – Dictamen CNDC Nº 594) y Profacos Argentina S.A.I.C.

39. NYCOMED S.A. es una sociedad dedicada a la producción, comercialización, importación y exportación de productos farmacéuticos. Se especializa en los campos terapéuticos gastrointestinal, respiratorio, dolor y medicamentos de venta libre. PROFACOS ARGENTINA S.A.I.C. actualmente no tiene actividad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

153
Dra. MARIA ... QUEVEDO
SECRET... LETRADO
COMISIÓN NAC... DE DEFENSA
DE LA COMPET NCIA
1388

40. El objeto, Bradley es una compañía de especialidades farmacéuticas que adquiere, desarrolla y comercializa productos bajo receta y de venta libre en mercados de medicamentos en los segmentos de dermatología, podología, gastroenterología y salud femenina. El principal ámbito de ventas de Bradley es los Estados Unidos de Norteamérica.

41. Esta última compañía posee tres segmentos de negocios, Doak Dermatologics, que se especializa en terapias para dermatología y pediatría, Kenwood Therapeutics que posee marcas de medicamentos medicinales para gastroenterología, salud femenina, afecciones respiratorias y medicina interna, y A. Arons que comercializa versiones genéricas autorizadas de los productos de Doak y Kenwood. Bradley no posee ni opera ninguna planta de fabricación.

42. En la Republica Argentina, BRADLEY tiene presencia solo a través de la exportación y comercialización bajo licencia del producto Verrutopic (Trans-Ver-Sal). Este producto es distribuido y comercializado por Laboratorios ANDRÓMACO S.A.I.C.I.

43. Las ventas de Verrutopic realizadas por Bradley en el mercado de productos antiverrugosos en Argentina representan una participación de mercado de 57,18%.

44. Los otros laboratorios que comercializan en la Argentina productos sustitutos al Verrutopic son Stiefel Argentina, Monserrat, L.D.A, Atlas Farmacéutica, Andromaco, Pharmatrix y Cassara.

45. Dado que NYCOMED S.A. no participa en el único mercado en el que opera el grupo BRADLEY, la presente operación no presenta relaciones de naturaleza horizontal ni relaciones verticales de relevancia, por lo tanto esta Comisión Nacional entiende que se la presente operación puede ser caracterizada como de conglomerado.

46. Es dable destacar asimismo que la operación que se somete a evaluación por parte de esta Comisión Nacional, fue sometida a consideración de otras autoridades de control de operaciones de concentración económica, como la de

los siguientes países, Alemania, Estados Unidos e Italia. En todos los casos la operación fue aprobada, sin que ello resulte vinculante para esta CNDC.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

47. Habiendo analizado los instrumentos legales aportados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia

VI. CONCLUSIONES

48. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

49. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizar la operación de concentración económica, conforme el artículo 13, inciso a), de la Ley Nº 25.156, consistente en una fusión por absorción, con la cual NYCOMED US INC. tomará el control de BRADLEY PHARMACEUTICALS INC.